

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19374 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 418/1981, promovido por «Akzo, N.V.», contra acuerdos del Registro de 10 de marzo de 1980 y 31 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 418/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Akzo, N.V.», contra resoluciones de este Registro de 10 de marzo de 1980 y 31 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Akzo, N.V.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de marzo de 1980, por el que se denegó la patente de invención número 473.340, por «Procedimiento para aplicar una capa de revestimiento sobre un sustrato», y contra la de 31 de marzo de 1981 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19375 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.254/1984, promovido por «Minemet Recherche», contra acuerdos del Registro de 4 de julio de 1983 y 24 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.254/1984 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Minemet Recherche», contra resoluciones de este Registro de 4 de julio de 1983 y 24 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Minemet Recherche, Société Anonyme», en impugnación del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción de la marca internacional número 464.940, «Minemet Recherche» para productos de clase 11, 40 y 42, así como en impugnación del recurso de reposición contra dicho acuerdo, resuelto en sentido desestimatorio por resolución expresa de 24 de octubre de 1984, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, decretando la procedencia de la concesión de la marca internacional referida para los productos de las clases indicadas; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19376 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 502/1985, promovido por «Loste Bahlsen, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1983 y 9 de mayo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 502/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Loste Bahlsen, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1983 y 9 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Loste Bahlsen, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de diciembre de 1983, que denegó la marca gráfica número 1.023.882 para productos de la clase 19 del Nomenclátor y contra la resolución que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, y debemos acordar la inscripción de la referida marca; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19377 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 466/1984, interpuesto por doña María Asunción Casanova Balaguer.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 14 de marzo de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 466/1984, interpuesto por doña María Asunción Casanova Balaguer y otros, sobre integración en la Escala Administrativa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de doña María Asunción Casanova Balaguer y demás personas mencionadas en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Bmos. Sres. Subsecretario y Presidente del YRIDA.

19378 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.530 y acumulados, promovido por «Conde de la Cortina, Sociedad Anónima» y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 5 de octubre de 1987 sentencia firme en el recurso de apelación contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.530 y acumulados, promovido por «Conde de la Cortina, Sociedad Anónima», «Alvear, Sociedad Anónima», «Savin, Sociedad Anónima», «Bodegas

Varela, Sociedad Anónima», «Bertola, Sociedad Anónima», «Luis G. Gordon y Rivero», «Carlos de Otaolaurruchi, Sociedad Anónima», «Compañía Vinícola del Sur», «Pérez Barquero, Sociedad Anónima», «M. Misa, Sociedad Anónima», «José Pemartín y Compañía, Sociedad Anónima», «Vergara y Gordon, Sociedad Anónima», Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima», «Zoilo Ruiz Mateos, Sociedad Anónima», «Lacave y Compañía, Sociedad Anónima», «Jaime Fernández Diestro, Sociedad Anónima», «Williams & Humbert Limited», «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima», «Unión Vinícola Española Alcohólica, Sociedad Anónima» y «Garvey, Sociedad Anónima»: sobre precio correspondiente a la adquisición de alcohol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Conde de la Cortina, Sociedad Anónima", "Alvear, Sociedad Anónima", "Savin, Sociedad Anónima", "Bodegas Varela, Sociedad Anónima", "Bertola, Sociedad Anónima", "Luis G. Gordon y Rivero", "Carlos de Otaolaurruchi, Sociedad Anónima", "Compañía Vinícola del Sur", "Pérez Barquero, Sociedad Anónima", "M. Misa, Sociedad Anónima", "José Pemartín y Compañía, Sociedad Anónima", "Vergara y Gordon, Sociedad Anónima", "Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima", "Zoilo Ruiz Mateos, Sociedad Anónima", "Lacave y Compañía, Sociedad Anónima", "Jaime Fernández Diestro, Sociedad Anónima", "Williams & Humbert Limited", "Palomino y Vergara, Sociedad Anónima", "Unión Vinícola Española Alcohólica, Sociedad Anónima" y "Garvey, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 9 de marzo de 1984, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19379 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 490/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.295, promovido por «Sociedad Cooperativa Limitada Agrapecuaria La Sarda».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 17 de noviembre de 1987 sentencia firme en el recurso de apelación número 490/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.295, promovido por la «Sociedad Cooperativa Limitada Agrapecuaria La Sarda», sobre resolución de contrato de colaboración; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, promovido por la representación procesal de la «Sociedad Cooperativa Limitada Agrapecuaria La Sarda», de Tafalla, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 13 de octubre de 1986, por la que, desestimando el recurso número 44.295 entablado contra la resolución del Director general del SENPA, de 25 de agosto de 1983, resolutoria de la previa reposición, confirmó la misma por ser conforme a derecho, sin costas; cuya sentencia confirmamos en su integridad, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre la costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19380 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.627, promovido por don Fructuoso Argiz Otero y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de mayo de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.627, interpuesto por don Fructuoso Argiz Otero y otros, sobre traslado de un Centro de Inseminación Artificial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por:

1. Don Fructuoso Argiz Otero.
2. Don José Fernández Fernández.
3. Don Victoriano Eiriz Leal.

Contra la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 24 de noviembre de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de mayo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19381 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.342, interpuesto por «Avi, Sociedad de Responsabilidad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.342, interpuesto por «Avi, Sociedad de Responsabilidad Limitada», sobre infracción en materia de aceite, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Mercantil "Avi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 14 de febrero de 1984 y 29 de marzo de 1985, esta última declarando inadmisibles el recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto las sanciones por ellas impuestas a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19382 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.629, interpuesto por «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COLENA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.629, interpuesto por «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COLENA), sobre infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COLENA), contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 16 de abril de 1985, así como frente a la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de noviembre de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen; y en consecuencia, debe declarar y declara que los actos administrativos recurridos se ajustan a derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»